

Facilidades administrativas a los patrones y demás sujetos, obligados, afectados por fenómenos naturales.

El 8 de abril del 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el acuerdo 300311/97 del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social (MSS) para el pago en plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades de las cuotas a cargo de los patrones que se hubieran causado durante los meses de enero y febrero y las que se causen durante los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2011.

Los aspectos más relevantes contenidos en acuerdo son los siguientes:

- Se otorgan facultades al Titular de la Delegación Estatal del IMSS en Sinaloa, así como de las Subdelegaciones del IMSS Culiacán, Guasave, Los Mochis y Mazatlán, para que autoricen el pago en plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades del pago de las cuotas causadas en enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del presente año.

Este beneficio se otorgará a los patrones y demás sujetos obligados de los sectores agrícolas, ganadero y pesquero, así como a las micro, pequeña y mediana empresa (MIPYMES), relacionadas con esas actividades y que así lo soliciten, cuyo domicilio fiscal o con centros de trabajo o cualquier otro establecimiento se encuentre ubicado en las zonas que fueron afectadas por la ocurrencia de las heladas severas entre los días del 2 al 4 de febrero de 2011 y que en el mismo acuerdo señalan.

- Las cuotas que se considerarán para este acuerdo son las obreras patronales a cargo del patrón que se hayan causado durante los meses de enero y febrero que debieron pagarse a más tardar el 17 de febrero y 17 de marzo, así como las que se

causen en los meses de marzo, abril, mayo y junio cuyo pago deberá efectuarse el 18 de abril, 17 de mayo, 20 de junio y 18 de julio de 2011.

Para la aplicación de este beneficio deberán acreditar que por tal acontecimiento no estuvieron o estarán en posibilidad de cumplir en esas fechas con el pago de las cuotas.

- Las cuotas respectivas al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como las que se retengan a los trabajadores deberán ser cubiertas en los términos y condiciones que establece la Ley del Seguro Social (LSS) y el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (Reglamento).
- Se dispensará el otorgamiento de la garantía del interés fiscal siempre que se cumpla con los demás requisitos contemplados en la LSS y su Reglamento, para el pago en parcialidades y que la solicitud para la aplicación de este beneficio se presente a más tardar el 15 de abril del presente año.
- Los patrones que con anterioridad al mes de enero de 2011 cuenten con autorización para efectuar el pago en plazos de cuotas, capitales constitutivos, actualizaciones, recargos y multas, podrán diferir el pago de las parcialidades correspondientes al propio mes de enero y las subsecuentes que se les haya autorizado, reanudando su pago en los mismos términos y condiciones autorizadas, a partir del mes de abril de 2011.
- Cuando se dejen de pagar total o parcialmente dos o más de las parcialidades, sucesivas o no, se considerarán revocados los beneficios de pago en parcialidades a que se refiere este acuerdo y el IMSS exigirá el pago total de las cantidades adeudadas.



Se instruye a la Dirección de Incorporación y Recaudación, para que verifique que la Delegación Estatal del IMSS en Sinaloa, así como las Subdelegaciones citadas, no impongan multas o, en su caso, dejen sin efecto las impuestas a los patrones y demás sujetos obligados a los que hace referencia el presente acuerdo y que así lo soliciten por los períodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2011.

Autores:

Claudia Hernández Liñan
Elizabeth Rodríguez
Especialidad de Contribuciones Locales y seguridad Social